



Trujillo, 09 de Junio de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor de la servidora **ZULLY ALCIRA VASQUEZ VELASCO**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 002076-2025-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 002076-2025-GRLL-PPR de fecha 14 de marzo del 2025, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de **ZULLY ALCIRA VASQUEZ VELASCO**, adjunta la Resolución N° 03 (SENTENCIA N° 0434 - 2024-5JETP-Primera Instancia), Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 07 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 02926-2024-0-1601-JR-LA-05;

Que, la Resolución N° 03 (SENTENCIA N° 0434-2024-5JETP-Primera Instancia) de fecha 08 de julio del 2024 emitido por el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

“3.1. DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por ZULLY ALCIRA VASQUEZ VELASCO contra el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, en consecuencia: Declaro NULA la Resolución Denegatoria Ficta, de fecha 05 de enero del 2024; que deniega la solicitud de la actora de folios 55 a 58; y, de la Resolución Gerencial Denegatoria Ficta de fecha 18 de marzo del 2024, de folios 59 a 60, que deniega el recurso de apelación de la actora.

3.2. ORDENO que la entidad demandada expida, dentro del término de 15 días, nueva Resolución Administrativa otorgando en favor de la demandante, el pago incremento equivalente al 10%, del haber mensual, dispuesto por el Decreto Ley N°25981, desde el 1° de enero de 1993 hasta el 10 de agosto del 2019, más el pago de los intereses legales no capitalizables.

3.3. INFUNDADA la pretensión en el extremo del pago del incremento equivalente al 10% del haber mensual, dispuesto por el D. Ley N° 25981, hasta el 31 de diciembre 2023 (fecha de cese).”;





Que, la Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) de fecha 07 de noviembre del 2024, emitido por la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:

“4.1. CONFIRMAR la sentencia de primera instancia contenida en la **resolución número tres**, de fecha ocho de julio del 2024 (obrante de folios 85 a 91), que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **ZULLY ALCIRA VASQUEZ VELASCO** contra el **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, en consecuencia: **NULA** la **Resolución Denegatoria Ficta**, de fecha 05 de enero del 2024, que deniega la solicitud de la actora de folios 55 a 58; y, de la **Resolución Gerencial Denegatoria Ficta** de fecha 18 de marzo del 2024, de folios 59 a 60, que deniega el recurso de apelación de la actora. A la vez que **ORDENA** que la entidad demandada expida, dentro del término de 15 días, nueva Resolución Administrativa otorgando en favor de la demandante, el **pago incremento equivalente al 10%, del haber mensual, dispuesto por el Decreto Ley N°25981, desde el 1° de enero de 1993 hasta el 10 de agosto del 2019, más el pago de los intereses legales no capitalizables. INFUNDADA** la pretensión en el extremo del pago del incremento equivalente al 10% del haber mensual, dispuesto por el Decreto Ley N°25981, hasta el 31 de diciembre de 2023 (fecha de cese).”;

Que, la Resolución N° 07 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 03 de marzo del 2025, emitida por el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

“1. DAR INICIO a la etapa de ejecución de sentencia en el presente proceso.

2. CUMPLA, la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, a través de la autoridad de más alta jerarquía, en el plazo de **QUINCE DÍAS** con emitir una nueva **resolución administrativa DISPONIENDO:**

“El PAGO incremento equivalente al 10%, del haber mensual, dispuesto por el Decreto Ley N°25981, desde el 1° de enero de 1993 hasta el 10 de agosto del 2019, más el pago de los intereses legales no capitalizables.”; bajo apercibimiento de multa de una (01) URP en caso de incumplimiento.

3. CUMPLA, la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, a fin que en el plazo de **quince días hábiles comuniqué el nombre del funcionario público encargado del cumplimiento del mandato judicial, así como, su casilla electrónica** donde será notificado, bajo apercibimiento de considerársele como **responsable del cumplimiento de la sentencia.**

4. PRECÍSESE, que el responsable de **COMUNICAR el funcionario que será encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, será la autoridad de más alta jerarquía; y, NO el procurador público de la entidad demandada y/o apoderado.**

5. TÉNGASE por iniciado el cómputo del plazo de los 6 meses para la ejecución forzada de la sentencia, la fecha de la notificación de la presente resolución.”;

Que, mediante Oficio N°000704-2025-GRLL-GOB, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente N° 02926-2024-0-1601-JR-LA-05, iniciado por la demandante, la señora VASQUEZ VELASCO, ZULLY ALCIRA, al ING. AGREDA LLAURY, ERICK JHON, SUB GERENTE DE LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD;

Que, mediante Informe N° 000022-2025-GRLL-GGR-GRRA-SGRH-CCV de fecha 09 de abril del 2025, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de **ZULLY**





ALCIRA VASQUEZ VELASCO conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluyendo:

- “1. Reconocer el pago equivalente al 10% de la parte de su haber mensual a partir del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI, desde el 01 de enero de 1993 hasta el 10 de agosto del 2019, monto ascendente a Cuatro Mil Setecientos Noventa y 00/100 Soles (S/ 4,790.00), a favor de la demandante doña ZULLY ALCIRA VASQUEZ VELASCO.**
- 2. RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial, el pago de los Intereses Legales Laborales por pago equivalente al 10% de la parte de su haber mensual a partir del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI, desde el 01 de enero de 1993 hasta el 10 de agosto de 2019 monto ascendente a Dos Mil Novecientos Noventa y Uno y 17/100 Soles (S/ 2,991.17), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.”;**

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“Ninguna autoridad puede... modificar sentencias ni retardar su ejecución...”**; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto ”**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000022-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N° 02926-2024-0-1601-JR-LA-05;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000096-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor de la servidora **ZULLY ALCIRA VASQUEZ VELASCO**, el pago del incremento equivalente al 10% del haber mensual, dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, desde el 1° de enero de 1993 hasta el 10 de agosto del 2019, monto ascendente a Cuatro Mil Setecientos Noventa y 00/100 Soles (S/ 4,790.00), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor de la servidora **ZULLY ALCIRA VASQUEZ VELASCO**, el pago de los Intereses Legales Laborales por pago equivalente al 10% de la parte de su haber mensual a partir del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI, desde el 01 de enero de 1993 hasta el 10 de agosto de 2019 monto ascendente a Dos Mil Novecientos Noventa y Uno y 17/100 Soles (S/ 2,991.17), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora **ZULLY ALCIRA VASQUEZ VELASCO**.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

